Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN UOC Nº 04/16

1.- ANTECEDENTES:

Expediente N° 4657/2009
Recurrente: FRANCISCO SOLE BOGARIN
Asunto: Oferta de Propiedad.

2.- CONSIDERACIONES:

Visto, la presentación obrante en el Expte. Nº 4657/2009 caratulado "FRANCISCO SOLE BOGARIN"; El Dictamen Nº 59 del 12 de Noviembre de 2014 obrante a fojas 151 al 153 de autos emitidos por el Abog. Pedro Alvarenga, Asesor Jurídico de la UOC, del cual se extraen las principales consideraciones:

REFERENCIA: Expediente N° 4657/2009 – Oferta de Propiedad – Francisco Sole Bogarín - San Lorenzo del Campo Grande.-

Asunción, 12 de Noviembre 2014.-

DICTAMEN N° 59

SEÑOR PRESIDENTE:
Atento a los documentos obrantes en autos, en fecha 14 de Agosto de 2009, el Señor Francisco Solé Bogarín, ofertó a la Institución un inmueble ubicado en el lugar denominado Ñu Raviyú, Fracción 1, Finca N° 86, Padrón N° 115, superficie 79 has y 5 has respectivamente, ambos inmuebles son colindantes, Agregó fotos e -imagen satelital de ubicación del lugar. Título de propiedad, transferencia de inmueble otorgada por el Señor Tomás Sergio Recalde a favor de Francisco Plácido Sole Bogarín en fecha 27 de Diciembre de 2007 de una superficie de 79 has. 0026 m2. En fecha 10 de Septiembre de 2012, los técnicos del MOPC, se constituyeron en el lugar, informaron los siguientes: CARACTERISTICA DEL TERRENO, Topografía del terreno: Se caracteriza por ser plano, sin tener diferencias sus cotas. CAPACIDAD, APTITUD Y USOS DEL SUELO: Son suelos del Tipo III, apto para cualquier tipo de cultivos con un buen manejo del suelo, como también es apto para la actividad pecuaria, calificado de acuerdo al mapa de capacidades de uso de la tierra. INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA: Servicios públicos: La infraestructura vial para el acceso al inmueble, es posible mediante un camino de tierra en buen estado de aproximadamente La infraestructura vial para el acceso al inmueble, es posible mediante un camino de tierra en buen estado de aproximadamente 35 km. que une la propiedad con el pueblo de Itakyry. Por R.P. N° 115/12 de fecha 6 de julio de 2012, fueron comisionados al lugar los funcionarios Ing. Agr. Darío Clemotte y Agrónomo Marcial Garcete, quienes en fecha 7 de Diciembre de 2012, informaron los siguientes: Localización y acceso: Se llega en el km 290 de la ruta VII Gaspar Rodríguez de Francia, que une la Ciudad de Coronel Oviedo con Ciudad del Este, lugar conocido como cruce Mcal. López, cercana a km 30, zona de Minga Guazú, Alto Paraná. Agua, suelo y Vegetación: El suelo del lugar es de textura franco-areno-arcillosa con tendencia a arcillosa de color pardo rojizo a rojo, donde predomina la capacidad de uso tipo o clase III, apto para la agricultura en un 100% del inmueble. La cobertura vegetal o bosques nativos se encuentran totalmente raleadas. Pasan por el inmueble cauce hídrico que proveen agua superficial a la población. Otros datos de interés: La Finca ofertada se encuentran totalmente ocupadas por familias campesinas, distribuidas en terrenos tipo urbano y rural. Las tierras son aptas para las prácticas agrícolas, ganadería, reforestación y se encuentran enclavadas territorialmente en área o zonas de alta mecanización de los suelos, para cultivos de estación. Se agregó fotos, planos georreferenciados, imagen satelital georreferenciados. Obran en autos informe de la Dirección General de los Registros Públicos, así como aceptación del propietario la avaluación practicada por los técnicos del MOPC. Fue reconocida la Comisión Vecinal sin tierra Santa Librada de Palomares, Distrito de Nueva Toledo, departamento de Caaguazú, por R.P. N° 840/13 de fecha 27 de Noviembre de 2013. De esta forma paso a fundamentar conforme a los documentos agregados, y poner fin a los conflictos relacionados a la tenencia de tierra, circunstancias aseveradas por los funcionarios que constituyeron en el lugar. El INDERT como Órgano de Aplicación debe obtener la tierra, si es que corresponde, a través de compras para quienes han de trabajarlas, para que de esta forma pueda cumplir con la reforma agrarias.

Lic. CORTAHO ORTIZ
Director General
Dirección de Contrataciones

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

En cuanto a los procedimientos, la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, adecuan las adquisiciones de acuerdo a la constancias de autos, en lo que por el tratamiento dado, considerando los hechos de públicos conocimientos como son las demandas de tierras existentes, ya no es viable la contratación por licitación pública ni el concurso de oferta, antes los conflictos se recurren a las compras de inmuebles, que es importante por la vocación productiva, ya que el suelo es apto para la producción agrícola. Los técnicos se constituyeron en el lugar, quienes coincidieron en sus informes, dijeron que el suelo es apto para la agricultura. Atento a estos informes, es imperiosa dar respuestas a los campesinos interesados en el terreno, que hasta la fecha no se ha dado, considerando que ésta necesariamente pasa por la adquisición de tierras para la labranza y una de la que ofrece tal posibilidad sin mayores traumas son las ofrecidas en venta en estos autos. El inmueble de acuerdo a los documentos, que conforman dos fincas en un solo cuerpo, como lo demuestra el plano georreferenciado e imagen satelital, pertenece al Señor FRANCISCO PLACIDO SOLE BOGARIN, C.I. N° 446.775, propiedad de Finca N° 86, luego 919, Padrón N° 115, de 79 hectáreas 0026 m2 y 5 has. 5795 m2 2344 cm2, total de superficie 84 hectáreas 7976 metros cuadrados, ubicado en el lugar denominado Ñu Raviyú, Distrito de Mcal. Francisco Solano López, Departamento de Caaguazú. La ley orgánica del INDERT prevé en el artículo 4° los siguientes: "El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural y su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores beneficiarios". De todo lo dicho sugiero que se adquiera el inmueble conforme a la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su artículo 33 habla de las compras por la vía de las excepciones, y dice así: "las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el concurso solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos, en este caso el propietario está individualizado en autos; b)Existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables, en este caso ya no se puede esperar por más tiempo por la premura de los campesinos en que se adquiera el terreno, de igual para el propietario que puede desalojar a los pretendientes del terreno, h) previa tasación por órgano competente. El inmueble fue tasado por los técnicos habilitados para el efecto, que obra en autos. Salvo otro parecer del Jerárquico. ES MI DICTAMEN.-

El Decreto N° 4774 de fecha 19 de enero de 2016, reglamenta la Ley N° 5.554/2016, el cual establece en su artículo 303 lo siguiente: En caso de recurrirse al a Vía de la Excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE (Organismos y Entidades del Estado), Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán justificar las razones por la que no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.

La ley 2419/04, Orgánica del INDERT, prevé en su artículo 4° los siguientes: "El Instituto tiene por objetivo la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural y su tenencia, promoviendo y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores beneficiarios". *De esta forma, atento a lo brevemente expuesto, se debe adquirir el inmueble así como lo dispone la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, artículo 33 incisos "a" y "g" que habla de la excepción para las adquisiciones de las tierras. Conforme al Decreto mencionado más arriba, las razones por la que se sugiere dar lugar a la adquisición por la vía de la excepción, es que reúne los requisitos exigidos y amparados por el artículo 33 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que dice:* ***"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a las de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan; a) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona o su representante por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.*** *En este caso el contrato DEBE ser celebrado por su propietaria o el*

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

representante convencional y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT); ***b)....c)....d)....e)....f)....g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".*** *En este caso es de vital importancia que se lo adquiera, por la ocupación de hecho, la finca ofertada se encuentra totalmente ocupada por familias campesinas, distribuidas en terrenos tipo urbano y rural. SE TORNA IMPERIOSA DAR UNA RESPUESTA AL HECHO DE LA OCUPACION EJERCIDA POR LOS CAMPESINOS OCUPANTES Y CON ELLO EVITAR UN CONFLICTO SOCIAL, EL QUE OCURRIRÁ SI NO SE RESPONDE EN TIEMPO A LA NECESIDAD DE REGULARIZAR LA POSESION EJERCIDA, Se debe tener en cuenta que el INDERT no posee un lugar donde se pueda trasladar a los campesinos en caso de estos sean desalojados, esa es la razón por lo que se justifica las urgencias impostergables para la compra por la vía de la excepción.*

Considerando lo extraído del dictamen mencionado, corresponde la revisión de la Legislación y normativas a aplicar en este marco.

3.- MARCO LEGAL:

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1.992 Sección II Titulo **De la Reforma Agraria** en su **Articulo 114-DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA**, establece que "La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. **Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación**. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el Desarrollo integral del agro".

Así mismo la citada norma constitucional en su **Artículo Nº 115-DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL,** establece: La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:..... 4. **la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria**, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;.... 11. **La participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.**

Lo instituido en la Ley Nº 2419/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra" que en su **Artículo 4°. - OBJETIVO Y COMPETENCIA.**, establece que: El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, artículos 114, 115 y 116.
Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación productividad y sostenibilidad ambiental.

En el **Art. 5º .- DEL ARRAIGO,** del mismo cuerpo legal establece que un asentamiento logra la condición de arraigo cuando las familias han obtenido su título de propiedad, se encuentran organizadas para participar efectivamente en el esfuerzo del desarrollo institucional, acceden a los servicios de educación y salud, cuenten con la infraestructura económica básica, produzcan alimentos de autoconsumo suficiente y por lo menos dos rubros de renta, en forma continua.

La Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su Art. 33 –**Casos de Excepción**- señala que: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. **a)** *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, de titularidad de patentes, de derechos de autor u* ***otros derechos exclusivos;*** atento a lo informado por técnicos del MOPC y el INDERT; inc. **g)** del Art. 33, Ley 2051/2003. *"Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables: "Según la verificación realizada, actualmente la fracción ofertada, se encuentra totalmente ocupada...", fojas 50 al 58, unánime informe de tasación del MOPC (Arq. Juan Carlos Martínez R.D.. - Arq. Gustavo A. Ruíz W.) del 10 de septiembre del 2012, al igual que el informe del Funcionario Técnico del INDERT, Ing. Agr. Darío Clemotte del 7 de diciembre del 2012, que confirman esta justificación."*

En esos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos c) y d) del Artículo 16".

En concordancia con el Art. 33 y con los incisos antes indicados se hallan los artículos 70° punto 3 y 73°, del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 5.174/05 *Por el Cual se Reglamenta la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".*

La Resolución DNCP Nº 1198 de fecha 11 de junio de 2013 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 1365 DEL 14 DE JULIO DEL 2011 Y SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA ESTANDAR DE INVITACIÓN Y SUS ANEXOS, LA PROFORMA DE NOTA DE COMUNICACIÓN Y PROFORMA DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CUANDO SEAN EJECUTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY Nº 2051/03, SU MODIFICATORIA Y REGLAMENTACIONES VIGENTES."

La Circular Nº 31/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la tramitación previa de la Declaración de Impacto Ambiental para la comunicación de los procesos de contratación, cuyo objeto consista en la ejecución de obras o actividades humanas que tengan impacto sobre el medio ambiente entre otros, etc.

El Artículo 132 de la Ley 5.554/16 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"* establece: *Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmuebles, la Convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede a la expropiación. Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos diez días corridos antes de la fecha de la recepción y apertura de* ofertas. En los casos de adquisición de inmuebles, la Convocante no podrá realizar pago alguno antes de la *suscripción de la escritura de transferencia ante Escribano Público, conforme a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

4.- ANÁLISIS:

Las razones por las cuales se apuntó a la compra por la vía de la excepción, contemplada en el artículo 33 incisos "a" y "g" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y no por la figura de expropiación, la expongo en los siguientes términos: La expropiación consiste en el acto administrativo que extingue el derecho de dominio del titular, en virtud de sentencia judicial fundada en Ley. La Constitución de la República del Paraguay, dispone que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, la que será determinada en cada caso por Ley. Se concluye que la expropiación, en nuestro Ordenamiento Jurídico constituye atribución del Poder Legislativo.-

En el caso ahora analizado, el poder administrador se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar respuesta en el menor plazo posible a una situación de hecho, (la ocupación ejercida por los campesinos) y, sabido es que el Poder Legislativo requiere un tiempo mayor para el tratamiento de las Leyes , el que en algunas oportunidades requiere años. El empleo de este tiempo no cuenta el poder administrador para brindar respuesta a un problema social, en esta circunstancia radica la justificación de aplicar la compra por excepción a ciertos inmuebles que se encuentran ocupados por campesinos. Para estos casos la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 33 inciso g) también prevé la justificación de la Urgencia Impostergable, teniendo en cuenta que la misma es utilizada para dar una solución rápida y efectiva a la problemática de la regularización y tenencia de la tierra, ya que viendo el mecanismo de adquisición por el proceso de licitación pública o licitación por concurso de oferta es de cumplimiento imposible las cuales se encuentran fundamentadas en el presente dictamen.

Se puede valorar que la propiedad se encuentra totalmente ocupada por campesinos; "...La fracción observada se encuentra totalmente ocupada por un total de 15 (quince) grupos familiares, relevando los datos de los jefes de familia respectivos en la planilla de sin tierras oficial, poseen viviendas y animales varios, estructura de arraigo ya de antigua data, sistema de abastecimiento de agua potable, tendido eléctrico, escuela, camino interno, ocupaciones bien definidas en un 90% (noventa por ciento) ..."

Según la última verificación general del inmueble y trabajos de censo realizado a las familias que ocupan el terreno ofertado al INDERT, realizado por Funcionarios Técnicos dependiente de la Gerencia de Desarrollo Rural, **quienes se apersonaron en el lugar y constataron que la fracción de 79 hás. 0026m2, está ocupada por 15 familias, con**

un total de 91 miembros aproximadamente, corroborando así que el inmueble se encuentra con ocupaciones bien definidas en un 90%, como se puede ver en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	RESPUESTA
Porcentaje de Ocupación	90% (noventa por ciento)
Cantidad de Familias Asentadas	15 (ciento uno)
Número de miembros de la misma	6 (cinco) miembros por familia en promedio
Censo Realizado por	Funcionarios Técnicos del de la Gerencia de Desarrollo Rural INDERT.

El Poder Ejecutivo, en este caso a través del INDERT, necesita dar una respuesta en tiempo a los reclamos de regularización de la tierra, la que constituye el objetivo y competencia de la Institución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley de Creación del INDERT, ante dicha necesidad, nos vemos obligados a utilizar un procedimiento, totalmente legal, como la compra directa, por vía de la excepción.-

Como punto principal, existe el interés social, del comprador de manera a dar fin a la problemática existente en la zona, en la brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho acto jurídico.

5.- CONCLUSION Y RECOMENDACION:

En atención al dictamen emitido por el Abogado Pedro Alvarenga, considerando los autos obrantes en el Expediente Administrativo del INDERT, referenciado en el encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siendo éstos lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Nº 2419/04 "Que Crea en Instituto Nacional y de la Tierra, y la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su Art. 33 específicamente en lo concernientes a los incisos **a) y g)** del referido cuerpo legal y en concordancia con éstos se halla lo establecido en el Decreto No. 21.909/03 modificado por el Decreto 5174/05 en los artículos 70° y 73°, por todo lo expuesto y que se hallan probadamente sustentados y fundados los argumentos en relación a los supuestos indicados en los referidos incisos el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT **sugiere a la máxima autoridad de la Institución DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCION PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 2.051/03 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas",** acompañando de esta manera la gestión institucional permitiendo la incorporación efectiva de un sector campesino al desarrollo económico y social de la Nación, promoviendo sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; y se impulse los trámites correspondientes para el llamado por el procedimiento de Contratación Directa por la Vía de la Excepción para la adquisición de los inmuebles indicados en el siguiente cuadro:

Propietario: FRANCISCO PLACIDO SOLE BOGARIN- Expediente Nº 4657/2009				
Finca Nº	Padrón	Superficie	Distrito	Departamento
919 (ex 86)	1153 (ex 115)	79 Hás. 0026m2	Yhú (Hoy Mariscal López)	Caaguazú

Para la prosecución de los trámites pertinentes esta instancia recomienda contar con el crédito presupuestario en el rubro correspondiente, la disponibilidad financiera pertinente, y asegurarse al momento de la transferencia, **la disponibilidad jurídica del bien, con las correspondientes certificaciones de dominio, la libre disposición de los bienes, capacidad para contratar del oferente, saneamiento de los títulos en los casos que tal recaudo fuere necesario, debiendo en todo momento asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación**, y observar y dar cumplimiento a las normativas establecidos y reguladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a fin de proseguir con las formalidades propias de dicho proceso.

Es mi dictamen.

Asunción, 25 de abril del 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA · INDERT · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LIC. GUSTAVO ORTIZ CAREAGA
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py